



**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE**

Los que suscriben, Ma Fabiola Alanís Sámano, Emma Rivera Camacho, Antonio Salvador Mendoza Torres, Alejandro Iván Arévalo Vera, Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e Integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos artículo 44, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8, fracción II; y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar ante esta Soberanía, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El régimen pasado, que estuvo setenta y un años de manera ininterrumpida en el poder, mantuvo el bienestar social bajo la línea de programas de gobierno fragmentados, clientelares y, sobre todo, temporales. Durante décadas la labor de cuidados fue condenada a la invisibilidad doméstica; no se legisló, no se presupuestó y no se reconoció. El cuidado se dejó bajo la estructura del patriarcado familiar sin que el Estado asumiera su responsabilidad ética.

Constitucionalizar el derecho al cuidado no es un acto burocrático o simplemente administrativo, es una conquista de clase y, sobre todo, de género. A diferencia de los apoyos discrecionales del viejo régimen, elevarlo a rango constitucional lo extrae del arbitrio del gobernante en turno y lo convierte en un



derecho exigible, progresivo e irrenunciable. Debemos de entender que esto debe ser un derecho fundamental y pilar del estado de bienestar, y no una concesión.

Según la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) del año 2022, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen 58.3 millones de personas que son susceptibles de recibir cuidados. De este escenario, la mayoría de la carga recae en los hogares, donde se reporta por parte del Sistema de Cuentas Nacionales de México no Renumerado de los Hogares (CSTNRHM) que el valor económico del trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados en el 2024 alcanzó el 23.9% del Producto Interno Bruto Nacional, lo que se traduce en 8 billones de pesos.

En este orden de ideas, existe una brecha de género abismal, las mujeres destinan mayor número de horas semanales a labores, no renumeradas frente a los hombres. Lo cual resulta que las mujeres aportan al bienestar de su hogar el equivalente a 82, 339 pesos anuales por el trabajo no remunerado.

En este sentido, diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, han establecido disposiciones pertinentes para la agenda de cuidados.

Asimismo, en el 2023 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) anunció como día Internacional de los Cuidados y el Apoyo, y en su resolución de la Asamblea General A/RES/77/317 señaló que:



... a fin de concienciar sobre la importancia de los cuidados y el apoyo y su contribución clave a la consecución de la igualdad de género y la sostenibilidad de nuestras sociedades y economías, y sobre la necesidad de invertir en una economía del cuidado resiliente e inclusiva, incluido el desarrollo de sistemas de cuidados y apoyo sólidos y resilientes.

Aunado a ello, en la resolución A/HRC/RES/54/6 sobre la Importancia de los cuidados y el apoyo desde una perspectiva de derechos humanos. Desde la comparativa internacional se tiene el caso de Uruguay, la cual fue de los primeros países en Latinoamérica, en crear un Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC). Su normativa parte del principio de que el cuidado es un derecho y una función social.

Como legislatura, tenemos el compromiso de adaptar nuestro marco jurídico con los estándares y comparativa internacional. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la ONU han referido que el derecho al cuidado es una condición necesaria para el ejercicio de la autonomía personal.

A nivel federal, la cuarta transformación ha impulsado una serie de medidas constitucionales al artículo 4º, y que, en la actual administración encabezada por nuestra Presidenta, se ha iniciado la estrategia de aterrizar el Sistema Nacional de Cuidados.

El cuidado de personas enfermas, con discapacidad o dependientes ha sido confinado al ámbito de lo privado, recayendo de manera desproporcionada y no remunerada en las mujeres, el éxito de una política de bienestar no radica solo en la atención al paciente, sino en la creación de una red que soporte a quien brinda el cuidado.



En este sentido, se tiene el dato a nivel regional, que varias entidades federativas tienen desde sus textos constitucionales el derecho al cuidado, como lo son:

Constituciones de las Entidades Federativas
Constitución de la Ciudad de México
Artículo 9 Ciudad solidaria A. Derecho a la vida digna 1. a 3. ... B. Derecho al cuidado Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.
Constitución del Estado de México
Artículo 5º. El Estado establecerá el Sistema de Cuidados del Estado de México que coordine la prestación de servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes, de calidad y desarrolle políticas públicas de cuidados, en el ámbito Estatal y Municipal en los términos que establezca la ley, basado en los principios



de progresividad, universalidad, calidad, igualdad, accesibilidad y corresponsabilidad entre hombres y mujeres, que atenderá las particularidades de cada grupo poblacional, respetando su dignidad y autonomía, en coordinación con la sociedad civil organizada y el sector privado, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, vulnerabilidad, ciclo vital, especialmente en la infancia y la vejez, y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

[...]

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 4º. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado o de cuidados a personas en situación de dependencia realizado en el propio hogar, serán atendidas y reconocidas como generadores de riqueza y bienestar social.

[...]

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango



ARTÍCULO 20. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud y al cuidado, el cual incluye el derecho a ser cuidada, a cuidar y al autocuidado, en condiciones de igualdad, dignidad y corresponsabilidad, que promuevan el desarrollo de su autonomía y el ejercicio pleno de sus demás derechos. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.

[...]

La propuesta que hoy presento, radica en:

1. Un cambio de paradigma jurídico y social en Michoacán, al elevar el cuidado a rango constitucional y establecer mandatos presupuestarios, se transita de un modelo de voluntad política a uno de obligación de Estado.
2. Obligatoriedad Legislativa, se establece como cláusula de cumplimiento que obliga al Congreso a redactar la ley secundaria en 180 días. Esto evita que la reforma se quede en letra muerta, y garantiza reglas de operación claras para el Sistema Estatal de Cuidados.
3. Garantía Presupuestaria, esto obliga a la Secretaría de Finanzas a etiquetar dinero específico. No queda en promesa; es un mandato de ley para que el presupuesto del próximo año contemple infraestructura y capacitación.

Esta reforma es obradorista y se alinea con el plan de la Presidenta Dra. Claudia Sheinbaum, pues atiende a quienes han sido invisibilizados por décadas. Estamos dando un paso firme hacia la justicia de género y la reducción de la desigualdad. No es solo asistencia social, es la construcción de un nuevo pilar del estado de bienestar donde el cuidado es una responsabilidad compartida entre el gobierno y la sociedad.



Estamos garantizando que, en Michoacán, cuidar no signifique empobrecerse ni enfermarse. Hoy, legislamos para que el amor y la solidaridad de las familias michoacanas cuenten con el respaldo total de un Estado que protege, que acompaña y que dignifica.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 36 y el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la fracción II del artículo 8, los artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimiento del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo me permito someter a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Michoacán la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se **adiciona** un párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho al cuidado digno y al pleno desarrollo de su autonomía personal. El Estado garantiza el derecho a cuidar y a ser cuidado



bajo los principios de universalidad, solidaridad, corresponsabilidad social y de género.

...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Una vez que sea aprobado el presente proyecto de Decreto, remítase el presente Decreto a 112 ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán, para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. El Congreso del Estado, dentro de un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada del presente Decreto, expedirá la Ley del Sistema Estatal de Cuidados de Michoacán Ocampo, así como las adecuaciones necesarias a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán y a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Para el ejercicio fiscal inmediato, la Secretaría de Finanzas y Administración deberá prever una partida presupuestaria específica para la creación



de infraestructura de cuidados y la capacitación de cuidadores, priorizando las zonas de mayor rezago social en el Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a los 22 veintidós días del mes de abril del año 2026.

ATENTAMENTE

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

DIP. MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO

DIP. ANTONIO SALVADOR MENDOZA TORRES

DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA